

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gabriel Alberto Vásquez Muñoz., C.C. Nro. 4'617.717
Accionadas	➤ Furel S.A. ➤ Sociedad de Activos Especiales S.A.S. ➤ Mercados y Estrategias S.A.S. ➤ Detari S.A.S.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00244 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	022

Tras haber sido inadmitida mediante providencia del 19 de octubre de 2020, realizado un nuevo estudio de la demanda y sus anexos allegados oportunamente en el escrito de subsanación, este Despacho considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GABRIEL ALBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4'617.717**, en contra de las sociedades **FUREL S.A.** con Nit 800152208-9 representada legalmente por Michael Gil Gómez con C.C. 98'542.812 o quien haga sus veces¹; **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."** con Nit 900265408-3 representada legalmente por María Virginia Torres de Cristancho con C.C. 35'518.307 o quien haga sus veces²; **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.** con Nit 900511640-1 representada legalmente por José Ricardo Medina Romero con C.C. 13'747.684 o quien haga sus veces³ y **DETARI S.A.S.** con Nit 814002435-2 representada legalmente por Eliseo Yobany Riascos Erazo con C.C. 5'573.689 o quien haga sus veces⁴ **Coomeva EPS, Positiva Compañía de Seguros S.A.** y en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** El proceso se tramitará como de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto a los representantes legales de las sociedades codemandadas **Furel S.A.; Sociedad de Activos Especiales S.A.S.; Mercados y Estrategias S.A.S. y Detari S.A.S.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales y a Sociedad de Activos Especiales S.A.S. también se hará a

¹ Los correos electrónicos para notificaciones judiciales de las demandadas conforme a la información de los certificados aportados son:
FUREL S.A.: furel@furel.com.co
² **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S.":** notificacionjuridica@saesas.gov.co y un alterno focampo@saesas.gov.co dicha entidad **NO AUTORIZÓ** notificaciones personales mediante correo electrónico conforme al artículo 67 del CPACA, notificación física CI 93B N° 13 – 47 Bogotá.
³ **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S.:** jmedina@mercadosyestrategias.com
⁴ **DETARI S.A.S.:** detari.sas@gmail.com

la dirección física, a quienes se les concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que contesten la demanda. Las entidades accionadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder.

TERCERO: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

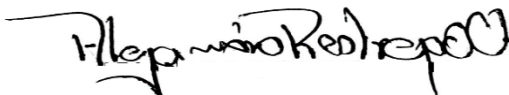
CUARTO: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho Dra. **Gloría María Gutiérrez Álvarez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **43'526.784** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° **189.208** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

SEXTO: No se hará pronunciamiento respecto de los solicitado al llamamiento en garantía por cuanto no existe un escrito formal donde se indique se debe vincular a alguna sociedad en tal sentido.

SÉPTIMO: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 008 fijados en la secretaría del despacho hoy 25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria